



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-009-2022

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-009-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el doce de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El trece de enero de dos mil veintidós, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número CIB/3126 (CIB/3126) y Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V. (Mota, junto con CIB/3126, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del nueve de febrero de dos mil veintidós.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-009-2022**

República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en una serie de pasos para que CIB/3126 sea propietario, sobre una base completamente diluida, [REDACTED] B [REDACTED] B de Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I de C.V. (AUSN).<sup>5</sup>

Lo anterior, mediante la adquisición de: i) [REDACTED] B [REDACTED] propiedad de Mota que representan [REDACTED] B [REDACTED] de AUSN; y ii) la cesión, por parte de Mota del [REDACTED] B [REDACTED], los cuales serán convertidos en acciones en el momento de cierre.<sup>6</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>7</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo que hace a la [REDACTED] B [REDACTED] de los que es titular Mota y los otros accionistas de AUSN, se informa a los Notificantes que la presente resolución no comprende el análisis de la [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] por parte de otros agentes económicos distintos de CIB/3126. En ese sentido, dichos agentes económicos distintos deberán evaluar [REDACTED] B [REDACTED] actualiza alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

<sup>5</sup> Folios 002 y 008.

<sup>6</sup> Los Notificantes informaron que el [REDACTED] B [REDACTED] de AUSN realizadas por sus accionistas será capitalizado. Al respecto, manifestaron que "(...) únicamente se solicita autorización a esa Comisión para realizar la [REDACTED] B [REDACTED] que corresponde exclusivamente a la cesión de [REDACTED] B [REDACTED] la que se hace referencia en el numeral 3 que antecede y de las que será titular el [CIB/3126]". Asimismo, como resultado de la operación, CIB/3126 pondrá a disposición de AUSN [REDACTED] B [REDACTED], hasta por un monto equivalente [REDACTED] B [REDACTED] otorgados por los accionistas en favor de AUSN. Folios 008, 009, 010 y 2588.

<sup>7</sup> Folio 011.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-009-2022**

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>8</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>8</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
fSjWY3hj+z69TQM0wSwCUQUqNhE3gJp+Z0P 0WOU8HXFR09qfDgn1bfUfmHqXPhJ6XFkKO PMupWzwa3Nhue42RwMyZbSW4csm56L7cry VD9vh8ql+rWl98eho6qHGhSb3EnXa5a0T8gto mHcANeUmonnqNvtFLf45Nna1kfmsXH7TUJu4 NM+Zq5OtmWfX5c5O0ZsXt8iHtUlosQS8fZqeJ x0JpXqMvY1+CFuuLKsXjWg+P+cKkCMCK/zO 8ylBfgbn2C1a5q/SZyBgsZpWfY2bAMWE3W+ WkPOxUnzKbSVDasH31ofnqz0Ofq9A4zEoa4g wj9X+n6iR757fpYw1jp7A==	00001000000511731923	jueves, 12 de mayo de 2022,05:10 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
kCkFdQpl/1UOpI6zA0PtEq7hZQvDdz+Qavazv 0F6LK8g5ESVfwgN5T39PF03XKjfwPDSFVHZ cWR2gS1JiO52LfdSsQMCl+nGloLQvH5Btd O5xKuBZEt49TEWOCQXLGwwUj36JFZ/NOmu hnDYEkbtE1TXltN1ZMnzRCLKvMK8Prca3WFT fXGnbzsB8CtKAnDnsuSIG7eJ6PLAh3K/3tMCL bnTKviulkb0APU14qJf/QinmXq0ca28E/RECX8 V4a4URpH6mqmVHts1jAeKgNbjPxdIPRQjKMA IP/auWjA0vsEB9ELMULH+UOIaComRloyN1w YPk4kD8/hB3/S1Q==	00001000000512348861	jueves, 12 de mayo de 2022,05:05 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
coUJ2TajDxhIXCd5+WcSF9WRT9vWxr09Oea pSDON72pCvk1YTuDnuktoPizkV8pd8ihvSb1q 03HcT6KYRjWnPjnpmtcgnk6PCVaEaoXA9/bk4 iac6vKcX55Z/aSqjvzo3szl5ze+byjglzb/Ld6PMO WwKltuvmjHlozDZ1sHzcowO2/p6y9ueeHNhpV AEbbcV/dYVEv/HbJepunOV2a1H8L+wmkkqUB IVV1+/S0SLVvGI5tF6mX8kJ9YWzJsmOZsoiQ3 QtL2iPRouTC/kGbUEEzRCcLJ/6QywXTVFMe 6QqLtd64Aj117YQqOQM+Bq+dx1q5iXWwPAD 9REnqEgUoCw==	00001000000501919083	jueves, 12 de mayo de 2022,04:22 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
MmEOwtC3wWfd0dsiZQbO8R6iOjAlvztynJBzn tGXjdnweqhy0SoQhiKnYFs8d5m0fJl8xVSmXQ YsXjudSwxkW8oDTGQMqxEfMlPGXrr6EkroJ T1/XtFQ/LstPWfZcV3JSWi1T5ylEAB7oK7FQfz gHVDf+WfEiBrCrdiKb3/AutMr06l74ScEtik1+5/f suEdgNvnyXKEu7i61fc27AApVLrdO7Q6nKmv ILF35or0P02nebjbdi6vKtFcAJOWMFS05gRWM 5EJ99SbGaKs2soZXiSDuX1SpKshSNlKcW+6 WFpUwoblcEOdNwxhW1nRWC7x7mGajUSIK K4oRm6ai1sw==	00001000000411017689	jueves, 12 de mayo de 2022,04:21 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Gz7Azo4AxrjLrG95ZeXetElwBGVHNbdbswAV WNQMp6VbnaEAICMlVN8WtB8lWsq5ZHelY9a mO8dYnE54l0cyh8CZPUy5cddK/iUnFElmgTD6 p5A/7KFUZKn+uxOdQABP6Nk7QoqjicVH2yTg TwwQm6SjPriTVik66HjtHWqjZrlwly9qpx/43pN nrEd389S5NfvuhOyAACUrlKCzRHhqcufpRJ+ slJrIhmMYskd939jNGTW4NSbLaB1vEKVcykB WkSmV3y8CFveXS9K2hw0qPc4LwDINAFdtvz 71w50fvWwMevxrwYpO254+Osb+jzCqTi2aT LGT3d/8eOSxFlfA==	00001000000503429096	jueves, 12 de mayo de 2022,04:17 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS